

RESOLUCIÓN No. 000098

10 ENE 2024

**Por la cual se da a conocer las reglas y estructura del proceso de evaluación de que tratan los artículos 35 y 36 numeral 2º del Decreto 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma adscritos al Municipio de Girón - Santander**

### LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GIRON

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en Decreto 00083 de julio 01 de 2021, la Ley 115 de 1994 Artículo 152, Ley 715 de 2001 Artículo 7 y artículo 35 del Decreto ley 1278 de 2002, y el artículo 2.4.1.4.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.025624 de diciembre 29 de 2023, establece las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 numeral 2 del Decreto 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que, en la Resolución No. 025624 de diciembre 29 de 2023, se fija el cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002.

Que en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.4.2.2, las entidades territoriales deben convocar la evaluación de conformidad con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional, y divulgar la convocatoria para la evaluación en la cual se incluya la información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación.

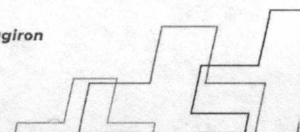
En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación Municipal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Acreditación de cumplimiento de requisitos para participar en el proceso de evaluación. Resolución No.025624 de diciembre 29 de 2023, artículo sexto.** Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación deberán cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón docente
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

La acreditación de requisitos y revisión de requisitos por la ETC, esta prevista hasta el día **30 de abril de 2024.**



**PARAGRAFO PRIMERO:** El requisito de que trata el numeral 1 del presente artículo deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de "Acreditación y Revisión de requisitos".

**PARAGRAFO TERCERO:** La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto 3782 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO CUARTO:** De acuerdo con los artículos 2.4.1.4.1.6. y 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC en la que se desempeñan. Esta información se verificará con la revisión del expediente administrativo de cada educador o sus sistemas de información.

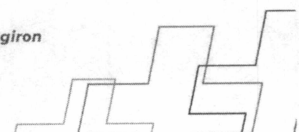
**ARTICULO SEGUNDO: Metodología y condiciones de inscripción en la evaluación y período de aplicación.** El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación, debe seguir el siguiente procedimiento:

a) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante **NIP**, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) La fecha establecida en la Resolución 025624 de 2023, para la compra del **Número de Identificación Personal (NIP)** va desde el **28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024.**

c) **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso. El proceso de inscripción de los educadores va desde el **01 de marzo hasta el 21 de marzo de 2024.**



No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

d) **Publicación de listado de inscritos.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No.025624 de 29 de diciembre de 2023, relacionado con a publicación de inscritos y reclamaciones al listado de inscritos se fija el siguiente cronograma:

1. Publicación de listado de inscritos: **marzo 22 de 2024**
2. Reclamaciones frente al listado de inscritos: **abril 3 de 2024**
3. Respuesta y rectificación de inscritos: **Desde el 4 de abril hasta el 17 de abril de 2024.**
4. Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a la ETC: **abril 18 de 2024**

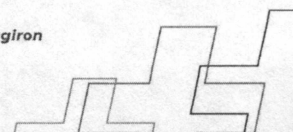
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El educador podrá inscribirse en:

- a) el cargo y/o nivel en el que se desempeña o,
- b) el cargo y/o nivel afín a su especialidad o,
- c) el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo el cargo con derechos de carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, y que cumplan con los requisitos del artículo sexto de la presente resolución, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución. Esta medida será aplicable a los educadores que se encuentren en comisión o permiso sindical, cualquiera sea la denominación que se le dé, o en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos como el Programa Todos A Aprender o su equivalente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentra clasificado al momento de su inscripción.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los educadores que ya se encuentren escalafonados en el grado 3 en virtud de un título de maestría y obtengan el título de doctorado, no deben inscribirse al proceso de evaluación para el ascenso de que trata la presente Resolución, para que sea reconocido el pago diferencial por doctorado estipulado en los decretos de salarios. No obstante, si podrán inscribirse para el proceso de reubicación en caso de encontrarse en los niveles A, B o C.



**ARTICULO TERCERO. Información sobre los criterios y las características de los instrumentos de evaluación.** La evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes de aula, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

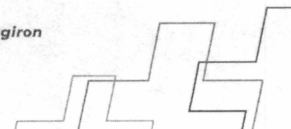
1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente

**ARTICULO CUARTO. Prueba Pedagógica.** Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

<b>Docente</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos disciplinares 2. Propuesta pedagógica disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica 2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes 2. Dinámicas del aula
<b>Rectores o directivos rurales</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar 2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar 2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución



<b>Coordinadores</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar 2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar 2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución
<b>Docente orientador</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación 2. Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar 2. Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa 2. Dinámicas de la institución

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

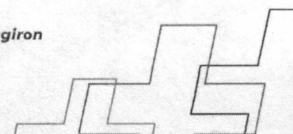
1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas.

**ARTICULO QUINTO. Autoevaluación del desempeño.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.



Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

**ARTICULO SEXTO. Valoración de la experiencia del educador.** Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

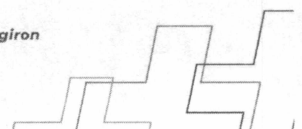
Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

**ARTICULO SEPTIMO. Valoración de zona de desempeño.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00



A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada. Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.

2. **Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

3. **Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.

4. **Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

**ARTICULO OCTAVO. Valoración de movimientos en el escalafón docente.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

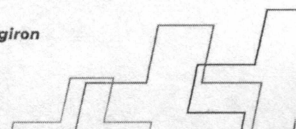
La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

**ARTICULO NOVENO. Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel



salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**ARTICULO DECIMO: Reclamaciones frente a los resultados.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

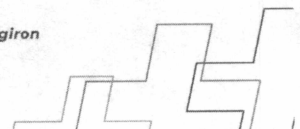
Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

**PARÁGRAFO.** Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la Entidad Territorial Certificada en la que se desempeña el educador al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 15 días hábiles para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.





**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el grado 1 del escalafón docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el “Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia”, podrán ascender al grado 2, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al grado 3, en caso de cumplir todos los requisitos exigidos y superar la evaluación de que trata la presente Resolución.

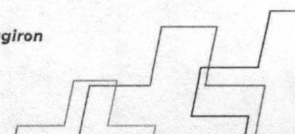
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ascender al grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para ascender en el escalafón docente los títulos profesionales o posgraduales acreditados oportunamente y que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y acreditados ante la Entidad Territorial Certificado con anterioridad a la etapa de Publicación de Resultados.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso, la entidad territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado y la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de publicación de resultados, en los términos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cronograma.** El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente acto administrativo
Compra de número de identificación personal (NIP)	Desde 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024
Inscripción de los educadores	Desde 01 marzo hasta el 21 de marzo de 2024
Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024
Reclamaciones frente al listado de inscritos	3 de abril de 2024
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 4 hasta el 17 de abril de 2024
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril de 2024



Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 30 de abril de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	2 de mayo de 2024
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	3 de mayo de 2024
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 6 hasta el 8 de mayo de 2024
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2024
Publicación de listado definitivo de habilitados	24 de mayo de 2024
Citación a la prueba	14 de junio de 2024
Presentación de la prueba	7 de julio de 2024
Procesamientos de resultados.	Hasta el 23 de agosto de 2024
<b>Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas</b>	<b>23 de agosto de 2024</b>
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados	Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024
<b>Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.</b>	<b>2 de septiembre de 2024</b>
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	2 de septiembre de 2024
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación	Desde el 3 hasta el 23 de septiembre de 2024
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024
<b>Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.</b>	<b>7 de noviembre de 2024</b>
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 hasta el 29 de noviembre de 2024

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remítase por cualquier medio idóneo copia del presente acto administrativo junto con la constancia de publicación en la página web, a la subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional.


Asimismo, los docentes que voluntariamente se presenten al proceso de evaluación pueden consultar la **Resolución No.025624 de 29 de diciembre de 2023**, en la página del Ministerio de Educación Nacional o en la página web de la Secretaria de Educación Municipal de Girón [www.semgiron.org](http://www.semgiron.org).



**ARTICULO DECIMO CUARTO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Secretaria de Educación Municipal de Girón [www.semgiro.org](http://www.semgiro.org), en la Cartelera de la Secretaria de Educación Municipal y se remitirá copia a los correos institucionales de las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Girón - Santander.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Girón, a los **10** ENE 2024



**ADELA SILVA ARDILA**  
Secretaría de Educación Municipal

Proyecto: Abg. Luz Marina Balaguera Meléndez – Profesional Universitario. – SEM Girón

